

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente solicitud que correspondió por reparto el 26 de abril de 2022.

Santa Rosa de Cabal, 17 de mayo de 2022


CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, diecisiete de mayo de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 01023

Radicado N.º 66682-40-03-002-2022-00270-00

Proceso: EXTRAPROCESO -INSPECCIÓN JUDICIAL-

Solicitante: MARIO RESTREPO: C.C. 1.004.996.128

Revisada la presente demanda se observa la siguiente falencia que tendrán que subsanarse, así:

1. Se identificará plenamente, con indicación de su domicilio y lugar, esto es, dirección física en que recibirá notificaciones judiciales. (Núm. 2 y 10 Art.82 del C. G. del P.).
2. Especificará el establecimiento comercial sobre el que pretende se adelante inspección judicial con su respectivo número de matrícula mercantil. Adjuntará certificado de Cámara de Comercio con fecha de vigencia no superior a un (1) mes.
3. Aclarará si procura la inspección de la totalidad del establecimiento de comercio, entendido este como la unidad de los elementos enlistados en el Art.516 del C. de Co., o solo de sus instalaciones y/o local en que funciona.
4. Tratándose de bien inmueble, dará cumplimiento al Art.83 del C. G. del P., individualizándolo debidamente por su folio de matrícula inmobiliaria, ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen. De no coincidir con la dirección de domicilio señalada en el documento reclamado en el Num.2, explicará la eventual discordancia.
5. Justificará, de cara al Art.236 del C. G. del P., por qué es imposible verificar los hechos (sobre la existencia de rampa) a través de video grabación, fotografías, dictamen pericial, otros documentos, etc. Se le recuerda que la inspección judicial solo procede ante la insuficiencia de los otros medios probatorios, cualesquiera que sean.
6. Indicará si pretende que la diligencia se practique con o sin participación del posible demandado y, de ser el caso, informará lo datos para efectos de su citación, atendiendo al Inc.2 del Art.189 del C. G. del P.
7. Conforme al Art.31 de la Ley 472 de 1998 explicará por qué se pretende la práctica de la prueba de forma anticipada, si el objeto es impedir que se desvirtúe o se pierda, por qué se hace imposible su práctica en el marco de la acción o si procura conservar las cosas o circunstancias de hecho, esto con debido fundamento fáctico y jurídico, de ser necesario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el D.L. 806/20, habrá de inadmitirse la solicitud, concediéndole a hparte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de INSPECCIÓN JUDICIAL-, instaurada por MARIO RESTREPO.

SEGUNDO: **Conceder** a los interesados el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsanen las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 082

Del 18-05-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc78383f194d3a20ce645df085ada8ab56badc6c33f003938b5c12e1d00ab8ba**

Documento generado en 17/05/2022 02:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>